



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución de

"Página 1 de 10 Por medio de la cual se define la elección, conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas en su Dirección Nacional y sus Direcciones Territoriales."

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 23 del artículo 7º del Decreto 4802 de 2011, el artículo 25 del Decreto 614 de 1984 y el artículo 5 de la Resolución No. 2013 del 6 de junio de 1986.

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 del Decreto 614 de 1984, establece que, en todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, se constituirá un Comité de Medicina e Higiene y Seguridad Industrial, hoy Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, integrado por un número igual de representantes de los patronos, hoy empleadores y de los trabajadores, cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expida el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que el artículo 1º de la Resolución 2013 del 6 de junio de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece que *"Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la Resolución 2013 de 1986."*

Que el artículo 2º de la Resolución 2013 del 6 de junio de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dispone que *"Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:*

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
- De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
- De 1000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

Que a las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité"

Que el artículo 5º de la Resolución 2013 del 6 de junio de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispone que "El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre".

Que el Decreto 1295 del 22 de junio de 1994, en su artículo 63 determina que el Comité Paritario de Medicina Higiene y Seguridad Industrial de las empresas se "denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional, (hoy Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST" según Decreto 1443 de 2014) y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas:

- a) Se aumenta a dos años el período de los miembros del comité.
- b) El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité".

Que el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 que compila las normas del sector Trabajo en su inciso 2 del Artículo 2.2.4.1.3 dispone que *"el diseño y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo deberá acogerse a la reglamentación para el Sistema de Gestión y evaluación del mismo establecido por el Ministerio del Trabajo. En su efecto, se deberá acoger a lo proyectado por la ARL en desarrollo de la asesoría que le debe prestar gratuitamente para el diseño básico del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo"*.

Que el Decreto 1072 de mayo de 2015 en el párrafo 2 del Artículo 2.2.4.6.2, señala que: "... () se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución de

" Página 2 de 10 Por medio de la cual se define la elección, conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas en su Dirección Nacional y sus Direcciones Territoriales."

establecidas en la normatividad vigente ... ()".

Que el Decreto 1072 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.4.6.37, dispone: "Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas de servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a más tardar el 31 de enero de 2017."

Que el Decreto 1072 de mayo de 2015 en el numeral 4 del artículo 2.2.4.6.8 – obligaciones de los empleadores, señala: " Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones"

Que el Decreto 1072 de mayo de 2015 en el numeral 9 del artículo 2.2.4.6.8 – obligaciones de los empleadores, indica: " Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable."

Que el artículo 5º de la Resolución 2013 del 6 de junio de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispone que *'El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre'*.

Que el Decreto 1072 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.4.6.12 menciona que es deber de los empleadores conservar los soportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de sus reuniones o la delegación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de sus actuaciones.

Que teniendo en cuenta lo anterior y tomando como consideración lo previsto en la Resolución No. 1002 del 2 de octubre de 2020 - Manual de Funciones y Competencias de la Unidad para las Víctimas., es función del Grupo de Gestión de Talento Humano *"Promover, proyectar, desarrollar, controlar la ejecución de políticas públicas, programas, planes y proyectos relacionados con... el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo... de acuerdo con las políticas de la Unidad y la normativa vigente"*. en consonancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OBJETO Establecer por primera vez en Acto, los lineamientos en la elección y conformación de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo del nivel nacional y de las direcciones territoriales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. LINEAMIENTOS PARA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST. Los lineamientos en la elección y conformación de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo del nivel nacional y de las direcciones territoriales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas Serán los siguientes:

1. Las sedes del Nivel Nacional de la Unidad para las Víctimas cuyo domicilio se ubique en la ciudad de Bogotá, conformarán un solo Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el número que obedezca al número total de servidores de las sedes, de acuerdo con la Planta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas.
2. En las Direcciones Territoriales cuyo domicilio se encuentre en ciudades principales deberán elegir



Resolución de

" Página 3 de 10 Por medio de la cual se define la elección, conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas en su Dirección Nacional y sus Direcciones Territoriales."

comités Paritarios y designar Vigías de Seguridad y Salud en el Trabajo en cada una de sus sedes anexas de acuerdo con el número de servidores públicos que las integran.

PARAGRAFO 1. De conformidad con el Artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986 que dice:

"Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.

De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.

De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.

De 1.000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes".

La distribución de las diferentes direcciones territoriales se determina de la siguiente manera:

	DIRECCIÓN TERRITORIAL	SEDE PRINCIPAL	COBERTURA TERRITORIAL
1	Meta y Llanos Orientales	Villavicencio	Leticia – Amazonas, Villavicencio - Meta Puerto Inírida – Guainía, Yopal – Casanare Vichada – Puerto Carreño, San José del Guaviare -Guaviare Mitú- Vaupés.
2	Antioquia	Medellín	Medellín - Antioquia
3	Nariño	Pasto	Pasto - Nariño
4	Eje Cafetero	Pereira	Pereira – Risaralda Manizales – Caldas Armenia - Quindío
5	Chocó	Quibdó	Quibdó – Choco
6	Sucre	Sincelejo	Sincelejo – Sucre
7	Cauca	Popayán	Popayán – Cauca
8	Valle	Cali	Cali – Valle
9	Caquetá y Huila	Florencia	Neiva - Huila Florencia - Caquetá
10	Putumayo	Mocoa	Mocoa - Putumayo
11	Magdalena Medio	Barrancabermeja	Barrancabermeja- Magdalena Medio
12	Norte de Santander	Cúcuta	Cúcuta- Norte de Santander Arauca - Norte de Santander
13	Santander	Bucaramanga	Bucaramanga - Santander
14	Atlántico	Barranquilla	Barranquilla - Atlántico
15	Bolívar	Cartagena	Cartagena - Bolívar San Andrés
16	Cesar y Guajira	Valledupar	Riohacha - Cesar y Guajira Valledupar - Cesar
17	Magdalena	Santa Marta	Santa Marta - Magdalena
18	Córdoba	Montería	Montería – Córdoba
19	Urabá	Apartadó	Apartadó – Urabá
20	Central	Bogotá	Tunja - Boyacá Ibagué - Tolima Bogotá – Cundinamarca

PARAGRAFO 2. En las Direcciones Territoriales con un número menor de diez (10) servidores públicos, el Director Territorial designará el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien cumplirá las mismas funciones determinadas para el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST.

PARAGRAFO 3. Cada Comité Territorial, según su cobertura espacio-territorial, tendrá las mismas funciones,



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución de

" Página 4 de 10 Por medio de la cual se define la elección, conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas en su Dirección Nacional y sus Direcciones Territoriales."

responsabilidades, obligaciones y competencias que el COPASST de Nivel Nacional.

ARTICULO TERCERO. PERIODO DE ELECCIÓN COPASST A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL. La elección de los representantes de los servidores públicos de la Unidad para las Víctimas de los Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del nivel nacional y territorial, será por un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO CUARTO. CONVOCATORIA. Mediante acto administrativo, el Grupo de Gestión de Talento Humano de la Unidad para las Víctimas informará a los servidores públicos la apertura de la convocatoria a la elección de los representantes y sus respectivos suplentes para conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. En la convocatoria se describirá el proceso de postulación y elección de aspirantes para formar parte del COPASST.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIÓN ELECTORAL. Se designa una comisión electoral que tendrá a su cargo la vigilancia y certificación de los procesos eleccionarios de los representantes de los trabajadores y estará compuesta por los siguientes funcionarios, así:

- 1) El Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano de la Unidad o quien este designe.
- 2) El Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario de la Unidad o quien este designe.
- 3) El jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad o quien este designe.
- 4) El jefe de la Oficina de Control Interno de la Unidad o quien este designe.

PARAGRAFO 1 En el caso de las direcciones territoriales la comisión electoral será designada por el director territorial con el acompañamiento del grupo de gestión de talento humano.

Mediante memorando el Director Territorial designará dos funcionarios que no sean candidatos como representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST para conformar la Comisión Electoral y será ésta con los resultados finales la que formalizará y enviará al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo del Grupo de Gestión de Talento Humano, el acta de conformación con la designación del representante elegido por parte de los funcionarios, con el respectivo suplente, al correo electrónico que se decida.

ARTÍCULO SEXTO. MECANISMO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES Y SUPLENTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL. Los representantes principales y suplentes de los servidores públicos de la Unidad para las Víctimas ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST serán elegidos a través del mecanismo de votación libre dentro de la cual el elector escoge dentro de una pluralidad los candidatos a quien considere que mejor lo represente.

PARAGRAFO: Tendrán pleno derecho de elegir y hacerse elegir, los funcionarios de carrera administrativa, en provisionalidad y de libre nombramiento y remoción de la Unidad para las víctimas, y podrán inscribirse como candidatos para formar parte del comité. Dicha inscripción se realizará mediante una herramienta tecnológica diseñada por seguridad y salud en el trabajo que facilite el proceso de inscripción y relacionando la siguiente información: nombre, número de cédula, cargo y dependencia del candidato y su suplente; adicionalmente deberán adjuntar una foto tamaño documento para el tarjetón.

ARTÍCULO SEPTIMO: DECLARACIÓN DE ELECCIÓN. Serán elegidos como representantes de los trabajadores del COPASST a nivel nacional los candidatos y sus respectivos suplentes que obtengan las primeras votaciones más altas, teniendo en cuenta lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2 de la presente resolución, con relación al número de representantes por los trabajadores y el empleador.

PARÁGRAFO: Serán elegidos como representantes de los trabajadores del COPASST en las Direcciones Territoriales los candidatos y sus respectivos suplentes que obtengan las primeras votaciones más altas, atendiendo los cupos que ya se indicaron en la parte motiva de esta Resolución.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución de

" Página 5 de 10 Por medio de la cual se define la elección, conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas en su Dirección Nacional y sus Direcciones Territoriales."

ARTICULO OCTAVO. REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR: El director general nombrará directamente a sus representantes y suplentes al comité del nivel nacional, de los cuales, uno principal con su suplente serán del nivel directivo.

ARTICULO NOVENO. REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR EN LAS DIRECCIONES TERRITORIALES. Será representante del empleador en cada Dirección Territorial el Director Territorial, quien enviará al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo del Grupo de Gestión de Talento Humano, mediante memorando de designación de su suplente, al correo que se decida.

PARÁGRAFO: En las Direcciones Territoriales donde se encuentre vacante el cargo de director, el funcionario que esté en calidad de encargo (E) asumirá las funciones de principal por parte de los directivos ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, durante el tiempo en vacante el cargo.

ARTÍCULO DECIMO. ELECCION DE SECRETARIO DEL COMITÉ PARITARIO EN EL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL. El secretario para el Comité Nacional y los secretarios de los Comités Territoriales en cada Dirección Territorial, en pleno serán elegidos de entre la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO Si se presenta empate de votos para los últimos cargos a proveer, su elección se efectuará por sorteo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. ACTO ADMINISTRATIVO DE CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN. Surtido el proceso de elección por parte del Grupo de Gestión de Talento Humano y designación por parte de la Dirección General de la Unidad para las Víctimas, se expedirá y publicará el acto administrativo a través de los medios físicos y/o digitales que disponga la Unidad para las Víctimas sobre la conformación de los Comités en Seguridad y Salud en el Trabajo. La fecha de expedición del acto administrativo determinará la temporalidad de actuación por periodo de ejercicio el cual es por 2 años.

PARAGRAFO. El presidente será designado por el Empleador.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. VACANCIAS TEMPORALES Y RETIROS. Cuando se presente la desvinculación o vacancia temporal de alguno de los representantes de los servidores públicos de Nivel Nacional o de las Direcciones Territoriales ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, de la Unidad para las Víctimas, sus funciones serán asumidas por el servidor público que haya obtenido el mayor número de votos en orden descendente de los resultados establecidos en las actas de escrutinio final de la fecha de elección.

PARÁGRAFO 1. Cuando la vacancia temporal o retiro es por parte del representante de nivel directivo del empleador, principal o suplente, deberá ser suplido por otro representante de nivel directivo.

PARÁGRAFO 2. En el evento de presentarse la desvinculación de alguno de los Vigías de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Director Territorial de la sede, tendrá la facultad de designar el vigía por el periodo restante a su vigencia, informando de esa designación al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo del Grupo de Gestión de Talento Humano.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. PERIODO DE VIGENCIA DEL COMITÉ: Según se establece en el artículo 63 del Decreto-Ley 1295 de 1994, se aumenta a dos (2) años el período de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST

PARÁGRAFO 1 Los miembros designados por la Dirección General a través del Grupo de Gestión del Talento Humano podrán ser relevados de su misión, cuando los órganos que los designen lo estimen



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución de

" Página 6 de 10 *Por medio de la cual se define la elección, conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas en su Dirección Nacional y sus Direcciones Territoriales.*"

pertinente.

PARÁGRAFO 2. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST seguirá cumpliendo las funciones hasta que sean elegidos los nuevos integrantes o conformado nuevamente, con la respectiva entrega de informes, archivos y procesos llevados a cabo en este comité.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. TERMINO PARA LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE LOS COMITÉS PARITARIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -COPASST. Dos meses antes de la terminación del periodo de los Comités Paritarios y Vigías de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST, el Grupo de Gestión de Talento Humano de la Unidad para las Víctimas adelantará el proceso de elección de los nuevos Comités.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. SECRETARIO. De acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del artículo 11 de la Resolución No. 2013 de 1986, es función del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, elegir al secretario del Comité mediante acta para el periodo correspondiente a su vigencia. Los secretarios de los Comités Paritarios de Nivel Nacional y Direcciones Territoriales tendrán a su cargo las funciones y responsabilidades previstas en el artículo 13 de la citada resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986, las señaladas en el artículo 26 del Decreto 614 de 1984 y las nuevas funciones definidas en el Decreto 1072 de 2015 al compilar del Decreto 1443 de 2014, las siguientes:

- a. Proponer la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b. Proponer y participar en actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo dirigidas a los servidores públicos, contratistas, pasantes y directivos de la Unidad para las Víctimas.
- c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de Seguridad y Salud en el Trabajo en las actividades que éstos adelanten en la Unidad para las Víctimas y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial realiza la Unidad para las Víctimas, de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por los servidores públicos, contratistas o pasantes en cada dependencia de la Unidad para las Víctimas e informar sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los servidores públicos, contratistas o pasantes en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h. Servir como organismo de coordinación entre la Unidad para las Víctimas y los servidores públicos en la solución de los problemas relativos a la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Tramitar los reclamos de los servidores públicos, contratistas o pasantes relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo ante la Unidad para las Víctimas.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución de

" Página 7 de 10 Por medio de la cual se define la elección, conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas en su Dirección Nacional y sus Direcciones Territoriales."

- j. Solicitar periódicamente al Grupo de Gestión del Talento Humano de la Unidad para las Víctimas los informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
- k. Elegir al secretario del Comité.
- l. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición de la entidad, los servidores públicos, contratistas o pasantes y las autoridades competentes.
- m. Recibir por parte de la alta dirección la comunicación de la política de seguridad y salud en el trabajo.
- n. Recibir por parte del empleador información sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo (SG-SST).
- o. Rendir cuentas internamente en relación con su desempeño.
- p. Dar recomendaciones para el mejoramiento del SG-SST.
- q. Participar en las capacitaciones que realice la Administradora de Riesgos Laborales.
- r. Revisión del programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- s. Recibir los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo y emitir recomendaciones.
- t. Apoyar la adopción de las medidas de prevención y control derivadas de la gestión del cambio.
- u. Participar en la planificación de las auditorías.
- v. Tener conocimiento de los resultados de la revisión de la alta dirección.
- w. Formar parte del equipo investigador de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- x. Las demás funciones que le señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. El presidente del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo es elegido por el empleador de acuerdo con el artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986, cada año el empleador debe seleccionar de sus miembros del Comité quién será el presidente. De conformidad con lo establecido en la Resolución 2013 de 1986, son funciones del presidente del Comité, las siguientes:

- a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c. Notificar lo escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e. Tramitar ante al Grupo de Gestión del Talento Humano de la Unidad para las Víctimas las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
- f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los servidores públicos, contratistas o pasantes, acerca de las actividades del mismo.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución de

" Página 8 de 10 *Por medio de la cual se define la elección, conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas en su Dirección Nacional y sus Direcciones Territoriales.*"

ARTICULO DECIMO NOVENO. FUNCIONES DEL SECRETARIO. De conformidad con lo establecido en la Resolución 2013 de 1986, en su artículo 13 son funciones del secretario las siguientes:

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- b. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
- c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran la entidad y los servidores públicos, contratistas o pasantes.

ARTÍCULO VIGESIMO. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS. De conformidad con lo establecido en la Resolución 2013 de 1986, artículo 11, son obligaciones de la entidad las siguientes:

- a. Propiciar la elección de los representantes de los servidores públicos al Comité, de acuerdo con lo ordenado en el artículo octavo de esta Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
- b. Designar sus representantes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST.
- c. Designar al presidente del Comité.
- d. Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.
- e. Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informarle las decisiones tomadas al respecto.
- f. Autorizar 4 horas semanales dentro de la jornada de trabajo a cada uno de los miembros del COPASST.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. De conformidad con lo establecido en la Resolución 2013 de 1986, artículo 15, son obligaciones de los Servidores Públicos las siguientes:

- a. Elegir libremente sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad en el trabajo.
- b. Informar al Comité de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la Unidad para las Víctimas.
- c. Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicios ordenados por el empleador.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL COPASST. Cada uno de los representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir a cabalidad las funciones establecidas en el artículo décimo séptimo de la presente Resolución.
- b. Colaborar y velar por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley le impone a la Entidad empleadora.
- c. Asistir a las reuniones que le sean notificadas por el presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST mediante el correo institucional, o cualquier otro medio expedito.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución de

" Página 9 de 10 *Por medio de la cual se define la elección, conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas en su Dirección Nacional y sus Direcciones Territoriales.*"

- d. Procurar el cuidado integral de su salud y de sus compañeros de trabajo.
- e. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
- f. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Unidad para las Víctimas.
- g. Asistir periódicamente a los programas de promoción y prevención adelantados por las Administradoras de Riesgos Laborales.
- h. Informar oportunamente a la entidad acerca de los peligros y riesgos latentes, de los que tengan conocimiento, en el lugar donde los servidores públicos desempeñan sus funciones, así como en donde el personal de contrato por Prestación de Servicios y personal de Operadores, realizan sus actividades, sedes del Nivel Nacional y Direcciones Territoriales.
- i. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- j. Participar activamente en el equipo investigador que haya asignado la Unidad para las Víctimas, en la investigación de incidentes, accidentes o enfermedades laborales, cuando fuere él el designado para tal fin.
- k. Capacitarse virtualmente en el curso de cincuenta (50) horas respecto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG – SST.
- l. Las demás que tengan señaladas las normas vigentes.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. REUNIONES. Según el Artículo 2º de la Resolución 2013 de 1986, a las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité.

PARAGRAFO 1: Reuniones Ordinarias: Cada Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST de Nivel central y Direcciones Territoriales, y Vigía de Seguridad y salud en el trabajo de Dirección Territorial, debe reunirse como mínimo una (1) vez al mes.

PARÁGRAFO 2: Reuniones Extraordinarias: Cada Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST de Nivel central y Direcciones Territoriales, y Vigía de Seguridad y salud en el trabajo de Dirección Territorial, podrán reunirse de manera extraordinaria cuando se requiera discutir algún tema de manera urgente.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. QUORUM. De conformidad con el artículo 8 de la Resolución 2013 de 1986, el quórum requerido para sesionar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST, estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión del Comité, sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. DOCUMENTACIÓN. Cada Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST de Nivel Nacional y Direcciones Territoriales, y Vigía de Seguridad y salud en el trabajo de Dirección Territorial debe custodiar un archivo con los siguientes documentos: convocatoria, soportes de elecciones, acta de apertura y escrutinio, resolución de conformación del COPASST, actas de reuniones mensuales y los demás que demuestren gestión del COPASST. El archivo se debe llevar de acuerdo con las normas de archivo de la Unidad para las Víctimas y las tablas de retención documental TRD. El archivo físico



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución de

" Página 10 de 10 Por medio de la cual se define la elección, conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas en su Dirección Nacional y sus Direcciones Territoriales."

debe reposar durante dos (2) años en cada Dirección Territorial, posteriormente debe ser enviado al Grupo de Gestión Documental Radicación de acuerdo con lo establecido en la Unidad para las Víctimas.

Terminado el periodo de los dos (2) años, cada COPASST y vigía debe elaborar un informe de gestión para que sea entregado al nuevo comité y/o vigía para el respectivo empalme.

PARÁGRAFO. CORREO ELECTRÓNICO. Se contará con el correo electrónico: copasst@unidadvictimas.gov.co que tendrá como finalidad recibir las diferentes novedades de incidentes o accidentes que se presenten a Nivel Nacional.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. SEGUIMIENTO. Cada Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST a Nivel Nacional y Direcciones Territoriales, y Vigía de Seguridad y salud en el trabajo de Dirección Territorial, deben enviar mensualmente las actas de reunión de acuerdo al cronograma establecido por SST y los soportes de su gestión, de tal manera que la información esté disponible para efectos de ser consultada.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE